

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE SOUTHERN PERÚ Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Conste por el presente, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional en favor del desarrollo de las empresas locales, que tienen interés en mejorar su calidad de vida. Entre los suscritos:

1. **SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION**, Sucursal del Perú, con RUC N°20100147514, sucursal inscrita en la Partida Electrónica N° 03025091 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, debidamente representada por **OSCAR GONZÁLEZ ROCHA**, identificado con C.E. N° 000073949, con domicilio para estos efectos en calle Luna Pizarro N° 208, distrito, provincia y departamento de Arequipa, a quien en adelante se le denominará SOUTHERN PERU; y de la otra parte.
2. **UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**, con RUC N°: 20449347448, con domicilio legal en Calle Ancash S/N, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua; debidamente representada por su presidente de la Comisión Organizadora, Dr. **WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ**, identificado con DNI N°00506640, designado con resolución Viceministerial N°054-2018-MINEDU, a quien en adelante se le denominara LA UNAM; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

- 1.1. **SOUTHERN PERU**, en adelante SPCC, es una empresa minera metalúrgica que para el desarrollo de sus operaciones cuenta con dos minas ubicadas en Toquepala y Cuajone y una refinería y Fundición, ambas en Ilo.
- 1.2. **SOUTHERN PERU** viene ejecutando el programa “Proyectos por Convocatoria Impulsa Torata” que tiene como objetivo promover la coparticipación y responsabilidad compartida para el desarrollo socio económico de grupos sociales del distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua
- 1.3. **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**, en adelante la **UNAM**, es una comunidad académica orientada a la docencia, investigación e innovación, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de la realidad multicultural y busca contribuir al desarrollo regional.

CLÁUSULA SEGUNDA -Objetivo del Convenio

SPCC y **UNAM** acuerdan llevar adelante un Convenio de Cooperación Interinstitucional en favor de los alumnos del último año de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social y de los líderes participantes del programa “Proyectos por Convocatoria Impulsa Torata” de SPCC. Este convenio fomenta la articulación entre la academia y el sector privado, a través de un programa de voluntariado, conformado por estudiantes universitarios, los cuales fortalecerán sus capacidades y, a su vez, contribuirán a capacitar a los líderes del distrito de Torata en formulación y gestión de proyectos.

CLÁUSULA TERCERA: Plazo del Convenio

Las partes acuerdan que la vigencia del presente Convenio se iniciará a partir del 01 de setiembre del presente año y concluirá indefectiblemente el 31 de agosto del 2023, pudiendo ser renovado de mutuo acuerdo con la manifestación por escrito.

CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones

Las partes se comprometen a mantener una conducta coherente con el espíritu co-participativo y de beneficio mutuo que rige el presente Convenio y a su vez ejecutar los siguientes compromisos:

La **UNAM** se compromete a:

- 4.1. Promover el programa de Voluntariado Universitario Comunitario para que en alianza con **SPCC**, los integrantes puedan participar en los procesos del concurso de proyectos “Impulsa Torata”, con:
 - Capacitación en formulación y gestión de proyectos
 - Seguimiento y control en campo a proyectos ganadores
- 4.2. Seleccionar de 10 a 15 estudiantes voluntarios de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social y gestionar autorizaciones
- 4.3. Coordinar con SPCC la entrega de una constancia y/o certificado a los alumnos participantes que culminen con éxito el programa de voluntariado.
- 4.4. Difundir las actividades del programa de Voluntariado Universitario Comunitario.

SPCC se compromete a:

- 4.5. Brindar las facilidades del caso (traslado, alimentación u otros que se requieran) a los integrantes seleccionados por la **UNAM** para participar el programa de Voluntariado Universitario Comunitario
- 4.6. Capacitar a los integrantes del voluntariado en formulación y gestión de proyectos sociales a través de los especialistas de Desarrollo Comunitario de **SPCC**. Asimismo, acompañar en las actividades del voluntariado en coordinación con los docentes de la **UNAM**.
- 4.7. Asignar dos vacantes de prácticas profesionales por tres meses a los integrantes que participen y culminen con éxito el trabajo voluntario asignado en el distrito de Torata, en concordancia con los procedimientos de selección de practicantes de **SPCC**.
- 4.8. Realizar visitas guiadas a las operaciones de SPCC para los participantes del Voluntariado Universitario Comunitario.

Queda expresamente convenido y acordado que en ningún caso se podrá traspasar o en cualquier forma ceder, total o parcialmente, las obligaciones señaladas en el presente convenio a terceras personas. El incumplimiento de esta obligación originará la resolución automática y de pleno derecho de este.

CLÁUSULA QUINTA: Financiamiento

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación, no supone ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre las instituciones. Sin embargo, de generarse algún costo, estos serán solo los que sean propios y presupuestados por cada parte o los que se acuerden entre las mismas, debiendo estar sujetos a la normativa vigente y disponibilidad presupuestal de cada una de ellas.

CLÁUSULA SEXTA: Protección de datos personales, confidencialidad y reserva de la información

En el marco de la Ley 29733, **LAS PARTES** se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener, así como mantener absoluta confidencialidad, reserva de la información o documentación que produzcan o tengan acceso como consecuencia de la ejecución del **CONVENIO**, salvo que cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación o ésta sea de dominio público, conforme al TUO de la Ley N° 27806, y demás normas conexas. La obligación de mantener la confidencialidad y reserva de la información a la que se tenga acceso permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia del **CONVENIO**.

Asimismo, se obligan a utilizar la información exclusivamente para el objeto y los compromisos señalados en el **CONVENIO**. En este sentido, ambas instituciones se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar a terceros, por cualquier medio mecánico, electrónico u otro, la información citada a terceros, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar.

CLÁUSULA SÉPTIMA: De las marcas y distintivos

Las partes conservan la titularidad de los derechos de propiedad industrial sobre sus marcas, lemas comerciales, nombre, logotipos, emblemas y nombres de dominio, razón por la cual, en caso necesiten usar los signos distintivos de su contraparte para fines publicitarios o de difusión, deberán requerirle una autorización previa y por escrito, enviando además las piezas publicitarias correspondientes, para su aprobación.

CLÁUSULA OCTAVA: De la Propiedad Intelectual

LAS PARTES se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada a partir del **CONVENIO**. Los derechos intelectuales respecto a cada obra que se produzca de manera conjunta, serán pactados por **LAS PARTES** con carácter previo a la realización de la misma, conforme a la regulación nacional vigente.

En ese sentido, las producciones intelectuales contendrán las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de **LAS PARTES**, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudiera derivarse de las acciones realizadas en el marco del **CONVENIO**.

CLÁUSULA NOVENA: Resolución del Convenio:

Este convenio podrá ser resuelto en cualquier momento, de mutuo acuerdo, o conforme a las siguientes condiciones:

- 9.1 El incumplimiento originado en la responsabilidad exclusiva de la **UNAM** originada en dolo o negligencia de cualesquiera de las obligaciones asumidas otorgará a **SPCC** el derecho de resolverlo, el cual cursará para tal efecto una carta notarial de pre-aviso no inferior a quince (15) días hábiles anteriores a la fecha efectiva de resolución, indicando la causal para la resolución.
- 9.2 **SPCC** podrá resolver el presente convenio sin mediar incumplimiento o falta alguna por parte de alguna de las partes respecto a los términos de este, sin responsabilidad alguna, sin otro requisito o formalidad que notificar su voluntad en tal sentido, cursándole al efecto una comunicación por escrito, mediante carta notarial, con una anticipación no menor de siete (7) días hábiles a la fecha efectiva de la resolución.
- 9.3 Las partes podrán resolver el presente convenio en las mismas condiciones señaladas en el numeral anterior (5.2).
- 9.4 En los casos de resolución indicados en los numerales 5.1 y 5.2 las partes no tendrán derecho a reclamar indemnización alguna, sea por daños y perjuicios incluyendo daño emergente o lucro cesante, o por cualquier otro concepto.

CLÁUSULA DÉCIMA: De la libre adhesión y separación

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3, del artículo 88 del TUO de la Ley N° 27444, **LAS PARTES** suscriben el **ACUERDO** de manera libre y acorde a sus competencias, en consecuencia, el **ACUERDO** podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de siete (07) días hábiles, luego de lo cual la libre adhesión y separación surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Representantes Autorizados o Usuarios y Contactos

- 11.1 Para los efectos del presente convenio, **SPCC** designa como su representante a Oscar González Rocha, quién a criterio de la compañía podrá actuar, conjunta o separadamente, pero de manera coordinada. En caso de variación en la designación de su representante, **SPCC** notificará a la **UNAM** tal designación por escrito.
- 11.2. La **UNAM** designa como representante a su presidente de la Comisión Organizadora, Dr. **WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ**. En caso de variación en la designación de su representante, notificará a **SPCC** tal designación por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Modificación del Convenio

Las estipulaciones del presente convenio sólo podrán ser excluidas, complementadas, cambiadas y/o modificadas, únicamente mediante documento escrito debidamente suscrito por los representantes facultados de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Encabezados

Los encabezamientos de las cláusulas del presente convenio no constituyen parte de él, habiendo sido insertadas únicamente para facilitar su uso.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ÉTICA, BGC Y RSC:

14.1. SOUTHERN PERU y la **UNAM** declaran que, en todos los asuntos relacionados con el presente Convenio, y en las relaciones de cada uno con su personal y terceros se regirán por las reglas de la ética, con sus respectivos Códigos de Ética o similares y/o conforme a la legislación vigente respecto a la responsabilidad administrativa de personas jurídicas, con relación a la conducta o infracciones cometidas por sus empleados y/o representantes.

Con relación al desarrollo de sus actividades según el presente convenio:

14.2. Las Partes declaran estar comprometidas con los principios y lineamientos respecto de ejecutar, cumplir, implementar y/o desarrollar las más sanas experiencias de Buen Gobierno Corporativo (BGC), conforme a las mejores prácticas en la materia, acordes con la naturaleza y escala de todos los Servicios, así como cumplir con lo establecido en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) del Perú, el cual todas las Partes declaran conocer. Las Partes reconocen que el recurso humano que labora para ellas constituye el primer grupo objetivo de su política de Responsabilidad Social Corporativa (RSC), y por ello conceden prioridad al conjunto de políticas y programas de relaciones laborales que impulsen el desarrollo, buen desempeño y la satisfacción de sus trabajadores.

14.3. En la ejecución de todos los servicios materia del presente Convenio, las Partes reconocen actuar bajo los principios generales internacionalmente aceptados de responsabilidad social con los grupos de interés, sus trabajadores y autoridades. Por tanto, las Partes incorporan a su gestión cotidiana acciones u objetivos voluntarios, para una relación armoniosa y amigable con su entorno que además les permita preservar su prestigio e imagen.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Políticas de SOUTHERN PERU

15.1. SOUTHERN PERU mantiene diversas políticas, códigos y procedimientos corporativos (en adelante, las "Políticas"), las cuales son de obligatorio cumplimiento para los terceros que contraten con **SOUTHERN PERU**. Las Políticas se encuentran archivadas y a disposición de la **UNAM** en los siguientes enlaces web:

<http://www.southernperu.com/ESP/acerca/Documentos%20PDF/policy.pdf>

<http://www.southernperu.com/ESP/acerca/Pages/PGPrincipios.aspx>

15.2. La **UNAM** declaran conocer las Políticas (según sean éstas modificadas a lo largo del tiempo) y acepta que se encuentra obligado a cumplirlas durante la vigencia de este convenio, así como causar que sus trabajadores, contratistas y demás personas vinculadas las cumplan en todo momento, durante el desarrollo de sus actividades en el marco de este convenio. La **UNAM** alertará por escrito en forma inmediata a **SOUTHERN PERU** en caso detecte cualquier violación de las políticas.

15.3. Las partes acuerdan que se entenderá que, en todo lo que corresponde a su cumplimiento por parte de la **UNAM**, las políticas forman parte integrante de este convenio, razón por la

cual su incumplimiento facultará a **SOUTHERN PERU** a resolver este convenio de acuerdo con lo establecido por el artículo 1430 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Responsabilidad Social y Cumplimiento de la Ley:

- 16.1.** En la ejecución de todos los servicios materia del presente Convenio, las partes declaran que actuarían bajo los principios generales internacionalmente aceptados de responsabilidad social con los grupos de interés, sus trabajadores y autoridades. Por tanto, las partes incorporarán (si no lo han hecho aún) a su gestión cotidiana, acciones u objetivos voluntarios, para una relación armoniosa y amigable con su entorno que, además, les permita preservar su prestigio e imagen.
- 16.2.** En ningún momento las partes deberán realizar actos que violen la legislación del Perú (incluyendo, pero sin limitarse a, las leyes y los tratados internacionales relativos a derechos humanos de los cuales el Perú sea parte, la normativa laboral peruana y aquella que prohíbe el uso de información privilegiada en el mercado de valores) o la Ley sobre Prácticas Corruptas Extranjeras de Estados Unidos (United States Foreign Corrupt Practices Act 1977, la "FCPA").
- 16.3.** En relación con lo anterior, las partes declaran conocer, y se obligan a cumplir con, las normas anticorrupción y de prevención y sanción del lavado de activos que resulten aplicables tanto en el Perú como en el extranjero y, en forma, especial las disposiciones de la FCPA, del Código Penal peruano, de la normatividad aplicable en materia de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos relacionados a la minería ilegal y al crimen organizado (Decreto Legislativo 1106, Ley 27693 y Resoluciones SBS 486-2008, 5765-2008, 6115-2011 y 8939-2012), así como la legislación que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por delitos de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo (Ley 30424, modificada por Decreto Legislativo 1352 del Perú).
- 16.4.** En consecuencia, las partes aseveran, certifican y garantizan que no efectuarán pagos indebidos, ni, directa o indirectamente, a favor de cualquier funcionario público, incluyendo dentro de esta categoría a los representantes de cualquier entidad u organismo gubernamental, así como tampoco a ningún empleado, funcionario u otro representante de **SOUTHERN PERU**, ni de ninguna subsidiaria, división o afiliada de **SOUTHERN PERU** o de la **UNAM**
- 16.5.** Las partes se comprometen a reportar entre sí cualquier sospecha de violación a las leyes anticorrupción y/o normatividad de prevención del lavado de activos, respecto de cualquier asunto que pudiera relacionarse al presente Convenio.
- 16.6.** Las partes causarán que sus trabajadores, contratistas y demás personas vinculadas cumplan con las obligaciones previstas en esta cláusula y adoptarán las medidas necesarias para dicho efecto. Las partes declaran haber instruido y/o implementado instrucciones a sus trabajadores, contratistas y demás personas vinculada, con el fin de evitar conductas que generen un incumplimiento de esta cláusula.

16.7. SOUTHERN PERU podrá resolver este convenio de acuerdo con lo establecido por el artículo 1430 del Código Civil del Perú, en caso la **UNAM** incumpla lo previsto en esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Jurisdicción:

17.1 Para todo lo referido a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio, las partes reconocen convencionalmente la competencia territorial de los Jueces y Salas Jurisdiccionales Especializadas del Cercado del distrito Judicial de Arequipa, señalando como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento.

17.2 Dichos domicilios se considerarán para efectos de cualquier comunicación judicial a extrajudicial entre las partes. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra parte por carta, sin cuyo requerimiento se le considerará por no hecho.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Suscripciones y firmas

Suscrita en dos ejemplares de igual tenor a fecha _____ de _____ del 2022. Cabe indicar que, en señal de plena conformidad y aprobación de todas las partes, suscriben la totalidad de acuerdos suscritos, quedando así el presente documento firmen en todos sus términos.

SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION,
SUCURSAL DEL PERÚ

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

ÓSCAR GONZÁLEZ ROCHA

C.E. N° 000073949
PRESIDENTE EJECUTIVO
SPCC

DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ

DNI N°00506640
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ORGANIZADORA